

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.11.14
11:48:54 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

ALCANCE N° 254 A LA GACETA N° 217

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 14 de noviembre del 2019

40 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42032-MP-MIDEPLAN-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y
POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO A.I. DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18), 20), 56 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1 y 28 inciso 2 párrafo b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "*Ley General de la Administración Pública*"; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 22317 del 01 de julio de 1993 "*Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas*"; y el artículo 1 de la Directriz N° 022-MP-MTSS del 31 de agosto de 2018 "*Traslado horizontal y uso de plazas vacantes para funcionarios de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica en la Región Huetar Caribe*".

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Ejecutivo N° 22317-MP-H-MIDEPLAN del 01 de julio de 1993, "*Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas será autorizado por la Autoridad Presupuestaria*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará los traslados de plazas ocupadas o vacantes, entre los Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, cubiertas por su ámbito.
- II. Que la circular STAP-0880-94 y sus reformas, dispone el procedimiento de traslados de plazas entre instituciones, en sus diversas modalidades.
- III. Que la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) es la entidad encargada de administrar, conservar y operar el puerto actual de Limón y su extensión a Cieneguita, así como el puerto de Moín.
- IV. Que JAPDEVA enfrenta un problema financiero desde años atrás, que se agravó durante el primer trimestre del 2019, generando una serie de riesgos en una operación portuaria que demanda cambios estructurales los cuales permitan su mantenimiento y adaptación a largo plazo.
- V. Que mediante Directriz N° 022-MP-MTSS del 31 de agosto de 2018, se instruyó a los jefes de la Administración Descentralizada con oficinas en la Región Huetar Caribe, para que, dentro del marco legal correspondiente, nombren en forma prioritaria a funcionarios de JAPDEVA en plazas vacantes o mediante un proceso de traslado horizontal.
- VI. Que mediante Ley N° 9764 del 15 de octubre de 2019 "*Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y protección de sus personas trabajadoras*" se dispuso que JAPDEVA deberá implementar su reorganización administrativa, financiera y operativa para asegurar su equilibrio financiero, su sostenibilidad y el cumplimiento de sus objetivos.

- VII. Que el artículo 3 de dicha Ley dispone que las personas trabajadoras de JAPDEVA que voluntariamente lo deseen, podrán solicitar su traslado horizontal a instituciones de la Administración central o descentralizada.
- VIII. Que es menester establecer un proceso expedito y específico para el traslado de funcionarios de JAPDEVA a las instituciones cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, en el marco de la transformación de dicha institución.

Por tanto,

DECRETAN

“MOVILIDAD HORIZONTAL DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA A INSTITUCIONES CUBIERTAS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA”

Artículo 1.- Los traslados horizontales de puestos ocupados por funcionarios de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) a instituciones cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 9764 del 15 de octubre de 2019, se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Por ende, dicho proceso de traslados horizontales se exceptúa de la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 22317-MP-H-MIDEPLAN del 01 de julio de 1993 *“Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas será autorizado por la Autoridad Presupuestaria”* y de las Circulares STAP-0880-94 y STAP-CIRCULAR-0168-2019 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 2.- Para efectuar el traslado, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El funcionario a trasladar deberá manifestar su anuencia al traslado, mediante nota formal establecida para tal efecto por el Departamento de Recursos Humanos de JAPDEVA.
- b) Para autorizar y efectuar el traslado bastará el acuerdo de los jefes de ambas entidades, mediante resolución firmada por ambas autoridades, aceptando ceder y recibir el puesto respectivo.
- c) En dicha resolución deberá indicarse la clasificación del puesto que asignará la institución que recibe, conforme a la homologación que se realice.
- d) La resolución deberá notificarse a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, con el fin de que ésta actualice la cantidad de las plazas reportadas en la institución que cede y en la que recibe.
- e) El traslado presupuestario se realizará de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes, a efectos de que la institución que recibe asuma el pago de salario del servidor trasladado. Lo anterior, mediante la modificación presupuestaria correspondiente.

f) No se podrán solicitar requisitos adicionales a los dispuestos en el presente Decreto Ejecutivo, para hacer efectivo el traslado horizontal.

Artículo 3.- En el caso de Ministerios, los puestos trasladados no podrán implicar un aumento en el costo de la partida de remuneraciones.

Artículo 4.- Si el traslado de los puestos ocupados se realiza hacia una dependencia cubierta por el Régimen del Servicio Civil, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 3 y transitorio I de la Ley N° 9764 del 15 de octubre de 2019.

Artículo 5.- Para llevar a cabo el traslado horizontal de los funcionarios de JAPDEVA, las entidades receptoras deberán agilizar los procedimientos de clasificación de los puestos, cuando vayan a ser trasladados a instituciones de la Administración Central o Descentralizada cuyos manuales de clasificación de puestos, índices y categorías salariales difieran con los de JAPDEVA.

Artículo 6.- A los funcionarios de JAPDEVA que se acojan a un traslado horizontal, les serán aplicadas las disposiciones salariales y de clasificación de puestos, propios de la institución a la que sean trasladados.

Artículo 7.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



CARLOS ALVARADO QUESADA



Víctor Morales Mora

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



María del Pilar Garrido Gonzalo

MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y
POLÍTICA ECONÓMICA



Vladimir Villalobos González

MINISTRO A.I. DE HACIENDA